

Fecha: 2 de julio de 2004
 Su Ref.:
 Nuestra Ref.: DG/em
 Asunto: **video ASANDA**

Excmo. Sr. D. José Chamizo de la Rubia
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
C/ Reyes Católicos, 21
41001-SEVILLA.

↓
 expte.: 03/2698
 OHANES

Excmo. Sr.:

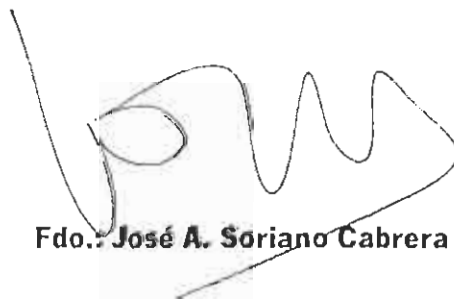
Recibido su atento oficio de fecha 25 de Junio al que adjunta para su visión un video aportado por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) en relación con el festejo taurino celebrado en Ohanes (Almería) el 27 de Abril de 2003 y al respecto cumpíenle informarle de lo siguiente:

1. El video contiene un extracto de un programa de Canal Sur Tv "Espacio Protegido" emitido hace pocas fechas y que conocía en su integridad, de hecho yo mismo intervengo en el reportaje, y de su contenido en sí mismo no se deriva ningún incumplimiento concreto, en principio, del Decreto 62/2003 de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares, aunque obviamente el concepto de "maltrato" es muy amplio y ofrece múltiples interpretaciones, todas respetables.
2. Partiendo de que reconozco la complejidad de este asunto y respeto profundamente las opiniones que, como la de ASANDA y su portavoz o responsable, D. Luis Gilpérez, defienden la prohibición de cualquier fiesta taurina (haya o no maltrato), no debemos perder de vista la realidad social e histórica de Andalucía que mayoritariamente no comparte dichas tesis abolicionistas. Es evidente además que para ASANDA o cualquier otra asociación antitaurina, cualquier tratamiento de reses de lidia en festejos taurinos supone un maltrato en sí mismo y hasta es comprensible esta teoría, ya que incluso he oído hablar de *maltrato psicológico* de los animales, pero teniendo en cuenta la realidad de nuestra tierra, la Junta de Andalucía dictó el Decreto aludido para llenar un vacío legal y hacer compatible en las fiestas populares con toros, de profundo arraigo y tradición, la seguridad de las personas, las tradiciones y la evitación de maltratos injustificados a los animales, y he de constatar que su aplicación está suponiendo un avance importante para ir eliminando comportamientos y actitudes ciertamente inaceptables pero resultaba impensable prohibir ciertas fiestas con siglos de antigüedad y que constituyen la esencia festiva, turística y popular de algunos municipios andaluces, y le quiero significar que desde las Delegaciones del Gobierno y esta Consejería de Gobernación estamos haciendo muchos esfuerzos en ir sensibilizando a la población de que no todo vale a costa de la tradición y la fiesta; y le refiero como ejemplo que muchas de las limitaciones contenidas en el Reglamento (limitación en la duración de los festejos, en la intervención de personas, en las cautelas, en las garantías médicas y de seguros, en la

- prohibición de determinados comportamientos, etc) están suponiendo sensibles cambios en las costumbres, no exentos de polémica y rechazo por parte de la población e incluso de las respectivas Corporaciones Locales.
3. No es cierto, como apunta en el vídeo el portavoz de ASANDA, que en 11 municipios se permita excepcionalmente el maltrato. Lo que ocurre es que bajo la teoría del *numerus clausus*, aunque con carácter general se prohíbe (art. 5.3.c) el toro ensogado o enmaromado (atar al animal con una soga para evitar que se escape o ataque a la multitud, con raíces historiográficas constatadas), en once municipios andaluces (entre ellos Ohanes) donde se acredita su tradicionalidad de siglos, se permite seguir enmaromando a las reses, sin perjuicio de que, como en el resto de Andalucía, rige la prohibición general del art. 5.2 de maltrato a las reses cualquiera que sea su procedimiento y en concreto, herir, pinchar, golpear...
 4. Respecto al festejo de Ohanes, he de constatar que en el celebrado este año 2004, con ocasión de la festividad de San Marcos, no se ha recibido en esta Consejería ninguna denuncia o queja de persona o entidad. En el año anterior 2003, sí se recibió una denuncia de D. Luis Gilpérez, en representación de ASANDA, por presunto maltrato, la cual fue convenientemente tramitada como siempre se hace, acordando el Delegado del Gobierno en Almería la instrucción de unas actuaciones previas, conforme al reglamento de la potestad sancionadora, para constatar la veracidad de los hechos denunciados, instrucción que concluyó con su archivo comunicado formalmente al denunciante, al no constatare las infracciones y hechos puestos de manifiesto por ASANDA, tras diversos informes y declaraciones de funcionarios, autoridades municipales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (Seprona) presentes en el evento, todos ellos informando en el mismo sentido negativo.

Es cuanto puedo informarle sobre el particular, quedando como siempre a disposición de esa Institución para cualquier aclaración o ampliación de las referencias más arriba descritas.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José A. Soriano Cabrera



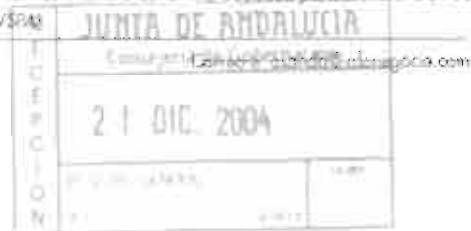
ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 Yecc. I en R.RSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como soci federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Evitación de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPM).

<http://www.viapiaverde.org/web/asanda>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que a través del Defensor del Pueblo Andaluz hemos recibido el INFORME OFICIAL que esa Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego ha evacuado en relación a ciertos extremos de la Queja 03/2698, y cuya copia se adjunta al presente.

-Que estimamos que en el INFORME de referencia se vierten ciertas afirmaciones y comentarios que perjudican, por inexactos o tendenciosos, la reputación de esta Asociación y la legitimidad de sus fines legales estatutarios.

-Que más concretamente nos estamos refiriendo a las siguientes afirmaciones y comentarios:

a) Que esta Asociación defiende *"la prohibición de cualquier fiesta tauro (haya o no maltrato)"*

Consideramos que la coletilla de "haya o no maltrato" sugiere una irracionalidad en las actitudes y acciones de esta Asociación, que resulta falsa, improcedente y contraria a sus fines estatutarios. Asanda nunca ha defendido la prohibición de ningún espectáculo, fiesta, festejo ni actividad si en la misma no se ejerce ninguna clase de maltrato a los animales.

b) Que para Asanda *"cualquier tratamiento de reses de lidia en festejos taurinos supone un maltrato en sí mismo y hasta es comprensible esta teoría, ya que incluso he oído hablar de maltrato psicológico de los animales"*.

Consideramos que el menospreciar el maltrato psicológico como una forma específica de maltrato a los animales es especialmente grave e inhabilitante en el responsable del órgano con competencias para aplicar la Ley 11/2003, que reconoce el maltrato psicológico (art. 4.o) y lo tipifica como infracción muy grave (art. 38.e)

c) Que la ciudadanía andaluza *"mayoritariamente no comparte dichas tesis abolicionistas"* (las tesis propugnadas por Asanda de prohibir todo tipo de festejos en los que se maltraten animales).

Consideramos que hacer tal afirmación en un INFORME OFICIAL, anteponiendo la opinión personal del informante a los datos y resultados de los sondeos de opinión, resulta absolutamente improcedente.

exp: 05/1994

d) Que "no es cierto, como apunta en el video el portavoz de Asanda, que en 11 municipios se permita excepcionalmente el maltrato".

Consideramos que simplemente leyendo el artículo 5 y la Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2003 se constata que la imputación de falsedad que D. José A. Soriano atribuye al representante legal de Asanda es improcedente y moralmente lesiva. El citado artículo prohíbe diversas acciones de maltrato a las reses, y entre ellas y específicamente su enmaromamiento. Por su parte la citada Disposición Adicional dispone que en 11 municipios tal específica prohibición de maltrato no es aplicable, luego se permite. Por tanto afirmar que lo declarado por el representante de Asanda no es cierto, es negar lo evidente y menoscabar su reputación.

-Que por todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en los apartados i) y j) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se solicita a esa Dirección General que proceda a rectificar el citado INFORME OFICIAL, y se dé cuenta de ello a esta parte y a El Defensor del Pueblo Andaluz en los siguientes términos:

a) Que no existe constancia de que Asanda haya defendido jamás la prohibición de cualquier fiesta taurina en la que no se haya producido, a su juicio, maltrato de las reses.

b) Que el maltrato psicológico de los animales está reconocido como una forma prohibida de maltrato a los animales por la Ley 11/2003.

c) Que no existe constancia de que la ciudadanía andaluza no comparta mayoritariamente, con Asanda, las tesis de prohibir todo tipo de festejos en los que se maltraten animales.

d) Que el portavoz de Asanda no ha mentido al apuntar que en 11 municipios andaluces se permite el maltrato de enmaromar a las reses.

Solicitado en Sevilla a

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGO



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Beneficio Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Animalista Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



12 MAYO 2005

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: ginf

Sevilla, a 12 de mayo de 2005

Copia

Estimado señor:

El pasado diciembre dirigimos a la Dirección General de Espectáculos de la Consejería de Gobernación la solicitud cuya copia adjuntamos. Dado que a pesar del tiempo transcurrido aún no ha sido contestada, le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra la citada Dirección General de Espectáculos de la Consejería de Gobernación.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile

ASANDA

Apartado de Correos, 4365

41080-SEVILLA

Sevilla, 1 de Agosto
2005

Estimado Sr.:

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía o no su admisión a trámite.

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre).

En efecto, estudiada la cuestión que nos plantea, estimamos que se aprecia retraso por parte del órgano administrativo en la respuesta a su escrito de fecha 21 de Diciembre de 2004.

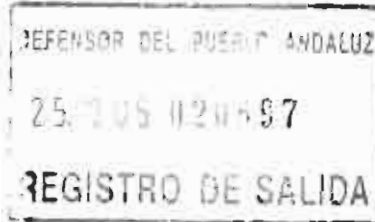
En este sentido, debemos informarle que el art. 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), establece que el Defensor del Pueblo Andaluz velará, en cualquier caso, "porque la Administración Autonómica resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados".

En consecuencia, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, procedemos a iniciar las actuaciones ante Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, de la Consejería de Gobernación con objeto de que resuelva y notifique expresamente, sin más dilaciones, el escrito de petición presentado por Usted.

Tan pronto recibamos la oportuna respuesta volveremos a ponernos en contacto con Usted.

Hasta ese momento, le saluda atentamente.


José Chamizo de la Rubia



Ref.: DP/ct
Nº.: 05/1944
Su ref.: ginf

Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
ASANDA
Apartado de Correos, 4365
41080-SEVILLA

Sevilla, 25 de Octubre
2005

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

Solicitado informe de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación, se nos remite como consta a continuación:

"(...) En atención a su oficio de fecha 1 de Agosto, número de salida 14522, relativo a una reclamación de D. Luis Gilpérez Fraile (Asanda), nos dice que dicho interesado denuncia la demora por parte de esta Dirección General en contestar al escrito presentado el 21 de Diciembre de 2004 por el que solicitaba rectificación del contenido del informe emitido por el titular del departamento.

Al respecto debe haberse producido algún error porque contrariamente a lo anterior, sí que fue contestada la queja original (03/2698) mediante escrito-informe de este Director General al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 2 de Julio de 2004 (salida nº 18107) de la cual adjunto copia, en respuesta al correspondiente de 7 de Octubre de 2004 (nº salida 17752) del titular de esa Institución del que también adjunto copia. (...)"

Visto lo anterior, consideramos que no existe irregularidad en la actuación administrativa (en cuanto al fondo del asunto).

No obstante, pese a que en consecuencia, con esta fecha archivamos su queja, hemos formulado observación a la citada Dirección General en el sentido de que las peticiones de los interesados/as han de ser resueltas expresamente, según preceptúa el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo anterior, por cuanto que del informe aludido se desprende que no se ha dado respuesta expresa a su escrito de fecha 21 de Diciembre de

Defensor del Pueblo Andaluz

2004; indicando a la citada Dirección General que debería haber dado cumplimiento a aquella obligación.

Agradeciéndole la confianza que nos ha demostrado al dirigirse a nosotros exponiéndonos su problema, atentamente le saluda.



José Chamizo de la Rubia

17 NOV 2005



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58
Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 349 de la Sección 1ª del R.B. de C.I.F. G - 41407107



ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, de la Comisión de Unidad Pública y Benéfico-Docente ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundadora de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Animalista Europea.

http://www.asanda.org

Correo: asanda@asanda.org

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

Sevilla, a 12 de mayo de 2005

no. 2. 2. 1. re


Estimado señor don Desiderio Peña Gómez:

Nos referimos a su último escrito referente a la **Queja 05/1944** en el que nos informa de su cierre tras considerar que no existe irregularidad en la actuación administrativa, y ello a la vista de lo que le informa la Dirección General de espectáculos Públicos.

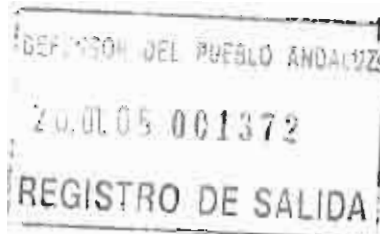
A dicho respecto **debemos solicitarle que lea con alguna atención el motivo de nuestra queja**, expuesto en nuestro escrito original (que volvemos a acompañar) **y la respuesta de la Dirección General de Espectáculos Públicos**. Comprobará que nada tienen que ver, que la citada Dirección General **NUNCA** ha contestado a la solicitud que le cursamos el 21 de diciembre de 2004, y que lo que a usted le informan, **EQUIVOCA O EQUIVOCADAMENTE**, es que contestaron a un escrito que esa Institución les remitió el 2 de julio de 2004.

En resumen, que los motivos de la Queja 05/1944 que esa Institución tuvo a bien admitir por considerarlos procedentes, **PERSISTEN SIN VARIACIÓN ALGUNA**, por lo que debemos solicitarle que la mantenga abierta.

Respetuosamente:


Luis Gilpérez Fraile





Defensor del Pueblo Andaluz

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
 ASANDA
 Apartado de Correos, 4365
 41080-SEVILLA

Sevilla, 19 de Enero
 2006

Estimado Sr.:

En el primer momento posible acusamos recibo de su escrito fechado por error el día 12 de Mayo de 2005, y que fue entregado en mano en esta Institución el día 17 de Noviembre de 2005, referente a la queja registrada con el número arriba indicado.

Dicho escrito expone su discrepancia con el cierre de la queja, tramitada por falta de respuesta a una cuestión incidental sobre los mismos hechos que el expediente de queja nº 03/2698. Tras un detenido estudio de cuanto nos indica en su escrito, y dado que en el mismo no aporta ningún nuevo dato con respecto a la queja anteriormente citada, ni circunstancia que haga variar las consideradas en su día para dicha queja, hemos de ratificarnos en nuestra anterior resolución, de fecha 25 de Octubre de 2005, de la que se le adjunta fotocopia.

En todo caso, y sin perjuicio de que en aquella fecha de 25 de Octubre de 2005 procedíamos al archivo de dicho expediente (relativo a cuestión incidental), por considerar imposible continuar insistiendo en la actuación administrativa (en cuanto al fondo del asunto) del expediente 03/2698, una vez resuelto el procedimiento administrativo seguido, como le fue comunicado por el órgano administrativo competente en su momento, archivando las actuaciones de la queja, no quedando a esa Entidad asociativa ninguna alternativa al respecto que la formulación de los pertinentes recursos en vía administrativa y/o, en su caso, en vía jurisdiccional si estimaba que se había producido algún tipo de infracción del Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo anterior y, en relación únicamente con la cuestión incidental derivada de aquel expediente de queja y que fue tratada con el número 05/1944, formulábamos observación a la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego en el sentido de que las peticiones de los interesados/as han de ser resueltas expresamente, según preceptúa el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo anterior, por cuanto que del informe recibido de dicho Departamento de fecha 31 de Agosto de 2005, deducimos que no se había dado

respuesta expresa a su escrito de fecha 21 de Diciembre de 2004, al tiempo de que, indicábamos a la citada Dirección General el deber de haber dado cumplimiento a aquella obligación.

Atentamente le saluda.



Handwritten signature of José Chamizo de la Rubia, consisting of stylized initials and a surname.

José Chamizo de la Rubia